

**EL ESCRIBANO PUBLICO EN PALENCIA
EN EL SIGLO XV**

Faustino Narganes Quijano

Nació el Escribano público dentro de un marcado signo concejil, si bien no se le puede catalogar como un oficio concejil propio sino más bien como un auxiliador del Ayuntamiento. Tuvo su origen en la época en que se desarrolla la edición de las Cartas Pueblas, aunque desde luego el oficio de Escribano es una formación adaptada "a la organización concejil de los escribanos romanos".

Debe afirmarse en principio que cualquier reunión ordinaria o extraordinaria celebrada por el concejo debía contar con la presencia de un Escribano que consignaría por escrito y forma debida, todos los acuerdos tomados en el Municipio, así como las sentencias emitidas en los juicios tanto civiles como criminales, conforme a los términos que les ordenasen los Alcaldes y otros oficiales concejiles¹. Los autos de Privilegio suelen recoger expresamente su toma de posesión, en la que prometerán ejercer su oficio fielmente².

Se sabe que, en los inicios de la reconquista, los contratos, o bien cualquier otro tipo de actuación administrativa, se otorgaban ante algún sacerdote o monje especialista en caligrafía, aunque siempre se debía hacer en presencia de testigos³.

Sería el rey Alfonso X el que crease y perfilase el oficio del Escribano público, en verdad, conforme a la solicitud de las Cortes, ordenando figurase uno en cada cabeza de jurisdicción. Las Partidas se alzan como el primer texto que regula las Escribanías⁴, si bien conviene señalar que "las notas que forman el libro registro no son simples apuntes de los escribanos"... aunque... "las cartas se redactan sobre las notas tomadas previamente por el escribano"...⁵, aunque desde los años

¹ SACRISTAN Y MARTINEZ: *Municipalidades de Castilla y León*, reedic., Madrid, 1981, pp. 279-287.

² MARTINEZ LLORENTE, Félix J.: *Rueda: de aldea a villa, El privilegio de Villazgo de 1636*. Valladolid, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Rueda, 1988, p. 33.

³ CORRAL GARCIA, E.: *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos, 1987, pp. 6-7.

⁴ *Id.*, p. 7.

⁵ MARTINEZ GIJON, J.: *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*, en Centenario de la Ley del Notariado. Inst. Edit. Reus. Sec. I.

iniciales del siglo XV se aclarase que su única misión era la de dar fe de cuanto pasase. De este modo, en las Cortes celebradas en Zamora en 1432 y en otras, las ciudades solicitaron que los Escribanos no dispusieran ni de voz ni de voto dentro del concejo⁶.

El nombramiento de los Escribanos de Número se hace por aprobación real, usa e institucionaliza tal procedimiento Alfonso XI ante los abusos practicados en dicho nombramiento tanto por parte de los Señores como por los Concejos⁷. De este modo es como se puede explicar "la pérdida, por parte de los Concejos, de la facultad de nombrar por sí mismos los escribanos públicos", aunque esa voluntad de Alfonso XI hay que enmarcarla en un sector más amplio: "su política de centralización administrativa, en perjuicio de la autonomía municipal hasta entonces existente"⁸.

Pero dos son las modalidades que tienen lugar desde la segunda mitad del siglo XIV y en todo el siglo XV, en lo que se refiere al nombramiento de escribanos públicos, éstas son: a) la nombrada directamente por el rey y b) la que venía emanada por aprobación real tras haber sido propuesto un escribano determinado por los Concejos o bien por los mismos escribanos⁹, aunque tal modalidad acarrearía continuos problemas entre monarcas y concejos, tratando, lógicamente, unos de conservar sus costumbres y privilegios, y otros, de conseguir mayor libertad y así poder hacer ellos mismos los nombramientos¹⁰.

Aún así lo común será una mezcla de ambas modalidades, esto es, el concejo eleva la propuesta del escribano elegido al monarca y éste confirma la solicitud en una carta real dirigida al concejo¹¹. Este nombramiento, denominado por Corral como mixto: propuesta del concejo y confirmación por el rey, suele ser por un largo tiempo estable, aún en el ejemplo de León, en el que existen dos escribanías, hay acuerdo, de este modo una de ellas la nombra el rey y la otra el concejo¹².

Estudios Históricos. Madrid, 1964, p. 276.

⁶ Petición 51 de las Cortes de Zamora de 1432; *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, III, Madrid, 1866, pp. 155-156. De nuevo se ratificó esa petición en las Cortes de Toledo de 1462 (pet. 19), p. 714 y Salamanca de 1465 (pet. 6), p. 752.

⁷ MARTINEZ GIJON, J.: *Estudios sobre el oficio de escribano...* Op. cit. p. 272.

⁸ BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones. Valladolid, 1978, p. 90.

⁹ ARRIBAS ARRANZ, F.: *Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV* en Centenario de la Ley del Notariado. Inst. Edit. Reus. Sec. I. Est. Htcos. Madrid, 1954, p. 181 y ss.

¹⁰ BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos...* Op. cit., p. 91.

¹¹ ARRIBAS ARRANZ, F.: *Los escribanos públicos en Castilla...* Op. cit., p. 190.

¹² CORRAL GARCIA, E.: *El escribano de Concejo...* Op. cit., p. 13.

Un caso un tanto especial tiene lugar en Zamora en el año 1421: al producirse una vacante, los Regidores eligen una terna de personas que se propone al rey para que nombre a uno de las tres, tal privilegio se generaliza más tarde para todas las ciudades. En el caso de Madrid, en el año 1435, el monarca en su Carta Real, contesta al concejo insertando esta cláusula: "sí a vos corresponde la elección, a mí la confirmación"¹³. No siempre rey y concejo fueron los únicos electores del Escribano, así Toledo disponía de un privilegio otorgado por Fernando IV por el que los escribanos eran elegidos por el Colegio o Cabildo de la ciudad, confirmando tal privilegio los Reyes Católicos en 1485 y la reina Doña Juana en 1505¹⁴.

También en Palencia, concretamente la localidad de Villarramiel, dispuso de un privilegio otorgado por los Reyes Católicos el día 30 de enero de 1504 por el que se creaban con carácter perpetuo dos Escribanías de Número y se proporcionaba a esta localidad la posibilidad de elegir y nombrar a los pretendientes que fuesen más idóneos¹⁵.

Precisamente de este privilegio se enorgullecía esta villa defendiéndose con valor y a la vez con éxito ante las intenciones del Alcalde Mayor, Juan Gutiérrez de Cabiedes, que en el mes de septiembre de 1622 intentó arrogarse la facultad de nombrar a los dos escribanos.

Posteriormente el Alcalde Mayor reconocería a Villarramiel como "una República... de quien no se puede esperar correspondencia en orden a perder una mínima parte de su antigua jurisdicción"¹⁶. Aún en el año 1740 permanecía latente en Villarramiel el privilegio, como se puede comprobar tras la muerte de Juan Torres Alonso, y quedar vacante una de las dos escribanías del número de la villa¹⁷.

De las Partidas se desprende asimismo la existencia de dos clases de escribanos: "los unos los que escriben los privilegios e los actos de la casa del rey. E los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las vendidas e de las compras e de los pleitos e las posturas que los omes ponen entre sí en las ciudades"¹⁸. Tal distinción permanecería idéntica en toda la Baja Edad Media, si bien al nombre del

¹³ *Ibidem*, p. 15.

¹⁴ *Ibidem*. Ib.

¹⁵ FERNANDEZ MARTIN, P.: *Los privilegios de Villarramiel*. Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses (en adelante P. T. T. M.), N.º. 15. Diputación Provincial. Palencia, 1956, pp. 123-4.

¹⁶ FERNANDEZ, L. y FERNANDEZ, P.: *Villarramiel de Campos. Nuevos datos para su historia*. Madrid, 1964, pp. 131-2.

¹⁷ FERNANDEZ, L.: *Un pueblo industrial y comerciante en el siglo XVIII: Villarramiel de Campos* en P. T. T. M., n.º. 39. Diputación Provincial. Palencia, 1977, p. 179.

¹⁸ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*. T. II. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1974, p. 122.

escribano se le fue añadiendo algún término que aclaraba el cargo: escribano público, del concejo, etc.

Varias actas municipales recogen actuaciones de Escribanos públicos en diversos acontecimientos ocurridos en el Regimiento palentino en los inicios del siglo XV. Así, cuando Juan II de Castilla nombró a Gómez Díez de Basurto Corregidor de Palencia en 1422 ante la petición de algunos vecinos de la ciudad por estar ocurriendo en ella robos, hurtos, muertes, etc. y mandase hacer pesquisa y suspendiese de los oficios a Alcaldías y de merindad a los alcaldes y merino¹⁹, a la vez mandó dar fe a un "escribano público que para esto fuere llamado... Pero no se entienda ni es mi entencion de fazer ni que sea fecho por esta provisión prejuzio..."²⁰.

De nuevo aparece la figura de un Escribano público cuando en el mismo año 1422 el propio monarca Juan II dirige una carta real a don Rodrigo de Velasco, Obispo de Palencia, para que dejara libre la Merindad al nuevo Corregidor, García González de Villalón. El Obispo había desobedecido al rey al no entregar los oficios de justicia de la ciudad al Corregidor, amenazándole incluso con la excomunión si usase el oficio de Corregimiento conforme "lo mostró ante mí en el mi Consejo por testimonio signado de escribano público"²¹.

La elección de Escribanos se lleva a cabo a través de ciertos requisitos considerados indispensables para los electores, así las Partidas exigían como requisito "sine qua non" el que supiesen escribir, fuesen libres, cristianos, de buena fama y vecinos y hombres de "poridat"²², mientras que la Nueva y Novísima Recopilación hacían referencia a la edad y "curriculum vitae" previo examen al que se debían someter²³. En el siglo XV dos solían ser las características que debían reunir: a) ser vecino de la ciudad o lugar donde iban a ejercer el oficio, y b) que el que iba a acceder al cargo no poseyese algún privilegio eclesiástico, medida esta no anticlericalista, sino con el fin y en el intento de evitar que se confundiesen las jurisdicciones²⁴.

Asimismo y con el fin de que los elegidos que accedieran a ocupar el cargo fuesen los mejor capacitados profesionalmente, los escribanos públicos debían superar, como anteriormente decíamos, un examen ante un tribunal que se designaba al respecto. En un principio los

¹⁹ NARGANES QUIJANO, F.: *Las primeras actividades del Corregidor en Palencia* (ss. XV-XVI) en P.T.T.M., nº 64, Palencia, Diputación Provincial, 1995, pp. 600-601.

²⁰ A. M. P. Libro de Actas, carta inserta tras la sesión del jueves 19 de marzo de 1422.

²¹ Cfr. NARGANES QUIJANO, F.: *Las primeras actividades del Corregidor...* Op. cit., pp. 602-603.

²² Partida III, título 19, ley 2.

²³ CORRAL GARCIA, E.: *El escribano de Concejo...* Op. cit., p. 17.

²⁴ BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos...* Op. cit., p. 95.

exámenes se realizaban en la Corte, pero con el propósito de evitar gastos, se pasaron a celebrar en algunas dependencias de las ciudades y los obispados²⁵. En algunos casos, tema marginal pero curioso al tratado, como suele ser el ejemplo en el siglo XV el de la ciudad de Salamanca, los escribanos se asociaron en una cofradía y mantuvieron un hospital, además de poseer una capilla propia²⁶.

Por lo que respecta a las funciones y obligaciones que necesariamente debían cumplir los escribanos, se pueden concretar en síntesis en las siguientes: dar fe pública de cuantas reuniones mantuviese el Concejo así como guardar el secreto de sus decisiones; acompañar a los Pesquisidores en sus pesquisas; acompañar, igualmente, y asistir a los oficiales de justicia siempre que se les requiriese; redactar y legalizar las ordenanzas, arrendamientos y obras públicas; llevar la correspondencia; anotar en los libros cuantas acciones llevase a cabo la administración económica del Concejo, etc. Al comenzar el año, estaba obligado el escribano del Concejo a leer las ordenanzas recopiladas, con la intención de evitar que en ningún caso se adujese ignorancia de la legislación vigente respecto a cualquier asunto municipal. En su presencia se estudiaban y denunciaban los procesos de las penas de ordenanzas que se referían tanto a la ciudad como a su jurisdicción. Por ello, en un libro registro, anotaba las denuncias que se hubieran presentado y, posteriormente, las sentencias que se dictaran al respecto.

El escribano "de los fechos del Concejo" además redactaba las actas y estaba obligado a guardar los privilegios que se hallaban en el arca del concejo, debiendo asistir a las sesiones, aunque no tenía ni voz ni voto como fue solicitado en las Cortes citadas más arriba. Parece ser que en alguna ocasión se arrogó esta facultad, a pesar de que su única función era la de "dar fee de lo que ante ellos passare" (Nueva Recopilación 7, 1 y 4).

Desde los comienzos de la Edad Moderna el término "Escribano" asume en las fuentes históricas diversas acepciones: 1- Escribanos son los que "muestran a los mozos á leer, i escrevir" (Nueva Recopilación 6, 4 y 7) quedando libres del servicio militar por este trabajo. 2- "Escribanía", en sentido fiscal, se denomina al tributo que en las ciudades, villas y lugares pagan al rey en determinadas circunstancias (Nueva Recopilación 5, 10, 16 y 3). Escribanos son "las personas que con su presencia, su firma y signo, autorizan los contratos de los particulares y las diligencias judiciales, dada la fe pública que se les ha atribuido"²⁷.

²⁵ *Ibidem.* Ib.

²⁶ SANCHEZ HERRERO, J.: *Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero, siglos XIV y XV en Hispania*, 126. Madrid, 1974, p. 15.

²⁷ MARTINEZ GIJON, J.: *Estudios sobre el oficio de escribano...* Op. cit., pp. 277-8.

Por lo que se refiere a la denominación, varias han sido las acepciones que a los Escribanos se les ha dado a lo largo de la historia. Así, se les ha venido llamando notarios, escribas, escribanos y secretarios. Escribas solamente, según Corral, en el Fuero de Daroca, mientras que escribano y secretario han sido los más comunes, notario se ha usado hasta finales de la Edad Media²⁸. En otros casos también se han llamado a los escribanos y notarios, actuarios²⁹.

Cierta distribución se hace saber como destacada si solamente se atienden los términos de los documentos: escribano hace referencia al que "utilizan los que autorizan escrituras en las que intervienen personas laicas, mientras que el de notario aparece solamente en documentos otorgados por personas eclesiásticas"³⁰.

Diversos y variados han sido los juicios que se han vertido en torno a los Escribanos Públicos, y negativamente se les ha denominado desde ladrones hasta marineros y mesoneros³¹. Castillo de Bovadilla cita a los escribanos del siguiente modo: "dos oficios hallo que han de ejercerse por hombres de buen linaje, uno el de boticario y otro el de Escribaño, porque el uno con la purga y el otro con la pluma, matan callando".

Al iniciarse el siglo XVI, la Reina Católica promulgaría una Pragmática, tras someterla al estudio, opinión y acuerdo del Consejo Real, en la que se incluirían las Ordenanzas relativas a los Escribanos públicos (7 de junio de 1502), regulándose así el oficio por mucho tiempo e incorporándose sus disposiciones a las Ordenanzas Reales de Castilla, aunque no se haga alusión concreta a los Escribanos de Concejo³².

En el primer cuarto del siglo XV, el Escribano que más destaca en Palencia es Juan Fernández de Palencia,³³ mientras que desde 1470, Juan Alonso de Sahagún ocupa el oficio prácticamente el resto del siglo, apareciendo también Gómez de Merodio a quien llama "mi compañero" al mismo Juan Alonso de lo que se deduce que la Escribanía iba adquiriendo un alto grado profesional.

En Palencia y dentro de la misma segunda mitad del siglo XV, según se desprende del tiempo en el que permanecían en el cargo los Escribanos, parece que la escribanía llegó a convertirse en vitalicia. Así en el año 1436 ocupaba el cargo Alonso García de Villagarcía, mientras

²⁸ CORRAL GARCIA, E.: *El escribano de Concejo...* Op. cit., p. 4.

²⁹ ESCOLANO DE ARRIETA, P.: *Práctica del Consejo Real*. Vol. II, p. 233.

³⁰ MARTINEZ GIJON, J.: *Estudios sobre el oficio de escribano...* Op. cit., p. 281.

³¹ CORRAL GARCIA, E.: *El escribano de Concejo...* Op. cit., p. 4.

³² *Ibidem*, p. 9.

³³ Archivo Municipal de Palencia (en adelante A. M. P.) Libro de Actas de 27 de mayo de 1421 y 6 de enero de 1423.

que de 1449 a 1451, la escribanía era desempeñada por Pedro García de Dueñas. De 1452 a 1467, Pedro Ferrández de Salamanca ocupó la escribanía de "fechos", salvo los años 1459 y 1460, cuyo escribano fue Ferrando Sánchez de Cuenca³⁴.

El cargo de Escribano estuvo siempre bien retribuido, al menos así se desprende de un libramiento hecho al respecto al Escribano Mayor del Concejo de Burgos en 1379, se ordena la entrega de 1.600 maravedís³⁵, lo que para el siglo XIV parece altamente excesivo. Años más tarde, ya bien entrado el siglo XV, concretamente en los años 1434 y 1461, el salario anual del Escribano estaba retribuido con 436 y 1.000 maravedís respectivamente, admitiéndose que además de este salario "percibía otra serie de emolumentos extraordinarios procedentes de las multas, procesos, avecindamientos, etc.³⁶ cobros arancelarios, asentamientos de vecindad...

En la ciudad de Palencia a mediados del siglo XV los dos escribanos, el de cuentas y el de "fechos", recibían respectivamente de salario 2.000 y 450 maravedís³⁷, como se puede apreciar, exactamente el doble de lo cobrado por el Escribano de la ciudad de Zamora en el año 1461. En la propia ciudad palentina, el Concejo solía disponer de dos escribanos, ya por exceso de trabajo o bien por cuestiones extraordinarias: el escribano de las rentas y el escribano de los denominados "prestidos", que a veces llegaba a ser de seis para representar cada uno a su sesmo³⁸.

Pero unos años más tarde, concretamente en 1467, Diego Ferrández de Merodio recibía como escribano de cuentas 2.450 maravedís³⁹, a lo que se debían sumar los 1.500 mrs. que percibía por llevar las cuentas de los bienes de propios nuevos, que se aumentaba en 1472 a 2.600 mrs., por lo que la suma total retribuida alcanza la cifra de 5.000 maravedís⁴⁰, lo que hace que se equipara con lo cobrado de salario por el Escribano palentino de 1515.

³⁴ ESTEBAN RECIO, A.: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, 1989, pp. 66-69.

³⁵ BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El Concejo de Burgos...* Op. cit., p. 96.

³⁶ HERNANDEZ VICENTE, S.: *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Edit. Inst. Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo". Diputación Provincial. Zamora, 1986, p. 162.

³⁷ A. M. P. Cuentas de Mayordomía. Nómina de salarios 8 de septiembre de 1467. Cit. por ESTEBAN RECIO, A.: *Palencia a fines de la Edad Media...* Op. cit., p. 68-69.

³⁸ FUENTE PEREZ, M. J.: *Palencia. Cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las Actas Municipales*, Diputación Provincial, Palencia, 1987, pp. 141-142.

³⁹ *Ibidem*, p. 68.

⁴⁰ A. M. P. Cuentas de Mayordomía... Cit. ESTEBAN RECIO, A.: Op. cit., p. 69.

En ese año 1515, el escribano de Cámara de la Reina es Bartolomé Ruyz de Castañeda, según la carta de procuración dada en la ciudad de Burgos el 18 de julio de dicho año⁴¹. En esas fechas Bartolomé Ruyz de Castañeda, tal y como recogen las Actas de las Cortes de Burgos de 1515, que se encuentran en los fondos del Archivo General de Simancas en su Sección de Patronato Real (PR-65-50), figura como escribano de las Cortes burgalesas juntamente con Pedro de Zuazola. En tales Cortes, que se iniciaron el 8 de junio en una sala de la casa del Condestable de Castilla, aparece entre otros, como presidente de las mismas don Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Palencia, arzobispo en Rossano (Nápoles en 1511), obispo de Burgos y capellán mayor del Rey. Precisamente Fonseca en su primera intervención recordó a los presentes que las Cortes habían sido convocadas por la reina Doña Juana, como figuraba en las cartas que había firmado su padre Don Fernando. Mientras tanto el Escribano mayor de Palencia por estas fechas es Gonzalo Díez de Mata que se define a sí mismo "escribano mayor del concejo de la noble ciudad de Palencia e de los fechos e cuentas de la dicha çibdad"⁴². La retribución económica que percibe el Escribano del concejo palentino en este año es señalado por él mismo: "Yten se paga al escribano del concejo en cada año çinco mil maravedís que tiene de salario por el dicho ofiçio... V mil"⁴³.

Otros escribanos aparecen en Palencia en 1515, tales como Francisco Gómez y Antón Lorençio de Herrera, que se presentan como testigos ante el Corregidor. Del mismo modo atestigua otro nuevo escribano en este año: Alonso Rodríguez sobre las obras realizadas en Palencia en los últimos años⁴⁴.

Escribanos en Palencia en el siglo XV

- Juan Fernández de Palencia es sin duda el escribano más citado a principio de ese siglo⁴⁵, en concreto en los años veinte.

- Juan Alonso de Sahagún, aparece a partir del año 1469, para regentar la Escribanía prácticamente el resto del siglo.

⁴¹ NARGANES QUIJANO, F.: *Propios y obras de urbanización en Palencia a través de un documento de Simancas de 1515* en Actas II Congreso de Historia de Palencia. Tomo II. Fuentes Documentales y Edad Media. Diputación Provincial. Palencia, 1990, p. 232.

⁴² NARGANES QUIJANO, F.: *El "presupuesto" del concejo palentino en 1515* en P.T.T.M., n.º. 60. Diputación Provincial. Palencia, 1989, p. 124.

⁴³ *Ibidem*, p. 126.

⁴⁴ NARGANES QUIJANO, F.: *"Propios y obras de urbanización en Palencia..."* Op. cit., p. 233.

⁴⁵ A.M.P. Libro de Actas, 27 de mayo de 1421 y otros.

- ? Gómez de Merodio, a quien el escribano Alonso de Sahagún denominaba como "mi compañero".
- Diego Gómez, apodado "el viejo".
- Fernando González de Avila.
- Pedro Llorenco.
- Pedro Chiquete.
- Diego Sánchez.
- Andrés Sánchez
- Andrés de Valdivieso.
- Diego Hurtado de Avia.

